

*DECRETO 1095/1968, de 11 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Aspe (Alicante) de una finca sita en dicho término municipal para la construcción de un edificio destinado a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.*

Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación de fecha diecisiete de febrero del corriente año se autorizó al Ayuntamiento de Aspe para ceder gratuitamente al Estado el inmueble de su propiedad anteriormente referido.

El Ministerio de Educación y Ciencia considera conveniente aceptar la donación de referencia, con el fin de destinar la misma a la construcción anteriormente aludida.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Aspe (Alicante) a favor del Estado de una parcela de terreno sita en dicho término municipal, partido de La Nía, libre de cargas y gravámenes, con una superficie de seis mil ochocientos noventa metros cuadrados, que linda: Norte, con nueva calle en proyecto, abierta en la finca matriz; Levante, nueva calle en proyecto, que será prolongación de la Virgen del Rosario; Poniente, también con nueva calle en proyecto, prolongación de la avenida del Baritono Almodóvar, y Sur, con nueva calle en proyecto, abierta también en la finca matriz, y resto de la misma. Inscrita en el Registro de la Propiedad al libro doscientos cincuenta y siete de Aspe, folio doscientos cuarenta y siete, finca número diecisiete mil quinientos cuarenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Alicante para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Hacienda,  
**JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN**

*ORDEN de 17 de mayo de 1968 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-Ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan os siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se refieren en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el Acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se

acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad, se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

*Relación que se cita*

Empresa «José María Tapiola Bualdus», ubicada en Pineda, provincia de Barcelona, 80 cabezas de ganado en la finca «Manso Tapiola».

Empresa «Luis de la Viña López-Oliveros», ubicada en Alicante, 30 cabezas de ganado en la finca «El Barranco».

Empresa «Julia Ortiz-Cicuéndez Ortiz-Cicuéndez», ubicada en Belmonte, provincia de Cuenca, 60 cabezas de ganado en la finca «La Poveda».

Empresa «Eutimia Ramos Fernández», ubicada en Santa María Ananúñez, provincia de Burgos, 46 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Santa María Ananúñez.

(1) Empresa Cooperativa del Campo «San Roque», ubicada en Baños de Valdearados, provincia de Burgos, 70 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Baños de Valdearados.

Empresa «José Méndez Quiroga», ubicada en Puebla de Brollón, provincia de Lugo, 30 cabezas de ganado en la finca «Casa Lixeira».

Empresa «Julián Echevarría Olavarrieta», ubicada en Sopuerta, provincia de Vizcaya, 268 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Sopuerta.

Empresa «Juan de Valles Suardiaz», ubicada en Villaviciosa, provincia de Oviedo, 60 cabezas de ganado en la finca «Sorribas».

Empresa «Carmen y Francisco Chaves Barrero», ubicada en Monesterio, provincia de Badajoz, 65 cabezas de ganado en la finca «Arroyo del Moro».

Empresa «Andrés Hiebra López», ubicada en Brollón, provincia de Lugo, 30 cabezas de ganado en la finca «Casa Andrés».

(1) Empresa Cooperativa Agropecuaria «San Cipriano», ubicada en Oquillas, provincia de Burgos, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Oquillas.